

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 14 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, 17 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00394 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Arbey Antonio Hernández Arismendi.
Demandados	Seguros Comerciales Bolívar S.A y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre citatorio – Requiere demandante
Auto sustanc.	# 0152.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación para diligencia de notificación personal remitida al codemandado señor **Juan Pablo Cortes**.

Segundo. Se tendrá como válida, y por ende surtirá los efectos legales pretendidos la citación para diligencia de notificación personal que la parte demandante remite al codemandado señor **Juan Pablo Cortes**. Por lo tanto, en vista de que dicho codemandado no ha comparecido al despacho a recibir la notificación personal, se **autoriza** a la parte demandante a la notificación por aviso.

Para tal efecto, la parte demandante deberá realiza el trámite bajo los parámetros del artículo 292 del C. G. del P., en la misma dirección física donde se entregó el citatorio. Se advierte, que para que para que la notificación por aviso se pueda tener como válida, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible, tanto los presentados inicialmente, como los que se hubieran adicionado al momento de subsanar la demanda; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que retire copias y para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se proceda a realizar la notificación por aviso al codemandado señor **Juan Pablo Cortes**.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

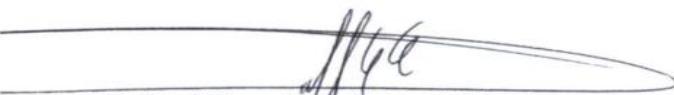


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0045**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín